

**APRUEBA MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN
EXENTA DJ N° 2/2012, QUE APRUEBA
PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE
PROGRAMAS DE POSTGRADO ACORDE A LO
ESTABLECIDO EN LA LEY 20.129/2006.**

SANTIAGO 27 de marzo de 2013.-

RESOLUCIÓN EXENTA DJ N° 004 - 4

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° letra c), 46°, 44° y 45° de la Ley N° 20.129/2006, que “Establece Un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”; la Resolución Exenta CNA DJ N° 02 – 4, de 29 de junio de 2012, que Aprueba el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrados; la Sesiones de la CNA N° 628 y 639 de 23 de enero y 27 de marzo, respectivamente, ambas de 2013, en que se aprobaron las modificaciones al Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrados y; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, acorde al inciso final del artículo 44° de la Ley 20.129/2006, un reglamento establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de programas de postgrados.

Que la Comisión, mediante Resolución Exenta DJ N° 02 – 4, de 29 de junio de 2012, aprobó el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrados.



Que, la aplicación del referido procedimiento ha generado experiencia que hace aconsejable introducirle ciertas modificaciones.

Que, en las Sesiones de la CNA N° 628 y 639 se aprobaron por el Pleno de la Comisión, modificaciones al Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrados.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Según las facultades que me confiere la Ley y lo acordado por el Pleno de la Comisión Nacional de Acreditación, apruébense las siguientes modificaciones al Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrados, contenido en la Resolución Exenta CNA DJ N° 02 – 4, de 29 de junio de 2012:

1. Agréguese al final de la letra i) del número 4, punto I “Sobre el Ingreso de Programas de Postgrado al Proceso de Acreditación”, precedido de una coma, la siguiente frase: “debiendo así acreditarlo y que, en todo caso, deberá ser la misma persona facultada para firmar el convenio con la CNA”.

2. Reemplácese la letra iii, del número 4°, del punto I “Sobre el Ingreso de Programas de Postgrado al Proceso de Acreditación” por la siguiente:

iii.- Un informe de Autoevaluación y el Formulario de Antecedentes, en seis copias, que comprenda todas las menciones, modalidades, sedes o jornadas en que se dicta el programa, debiendo, eso sí, diferenciarse expresa y claramente los datos para cada una de ellas.

3. Agréguese, a continuación de la letra iii, del número 4°, del punto I “Sobre el Ingreso de Programas de Postgrado al Proceso de Acreditación”, precedida de un punto aparte, el siguiente párrafo:

“Toda la información mencionada en las letras anteriores, debe además, ser entregada en formato digital a la CNA. La Comisión verificará la completitud de los antecedentes mencionados y, a falta de alguno, éstos serán devueltos y todo lo actuado quedará sin efecto, debiendo entonces, si así lo decidiere el programa, iniciar un nuevo proceso con el envío de la información completa”.

4. Reemplácese el número 5 del punto I “Sobre el Ingreso de Programas de Postgrado al Proceso de Acreditación”, por el siguiente:

Aut

“5. Una vez entregados los antecedentes mencionados en el punto anterior, la CNA dispondrá de hasta 20 días para efectuar una revisión de los mismos. Si en dicha revisión se detectan falencias en la información presentada, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que éstas sean subsanadas. Si así no lo hiciere, el programa deberá iniciar nuevamente el proceso quedando sin efecto todo lo obrado. Se hace presente, además, que los Programas son responsables de la información que entregan y será esta y, no otra, la considerada y ponderada en el proceso”.

5. Reemplácese el número 6 del punto I “Sobre el Ingreso de Programas de Postgrado al Proceso de Acreditación”, por el siguiente:

“6. Entregados los antecedentes a satisfacción de la CNA, se dictará una Resolución que dará inicio formalmente al procedimiento de acreditación del Programa, lo cual no afecta ni incide en los únicos estados que reconoce la ley, que son: “acreditado” y “no acreditado”.

6. Modifíquese el número 9° del punto I “Sobre el Ingreso de Programas de Postgrado al Proceso de Acreditación”, reemplazando el guarismo “55”, por “70” y el guarismo “100”, por “90”.

7. Modifíquese el número 14 del punto II “Sobre Instrumentos utilizados en los Procesos de Acreditación”, reemplazando su texto por el siguiente:

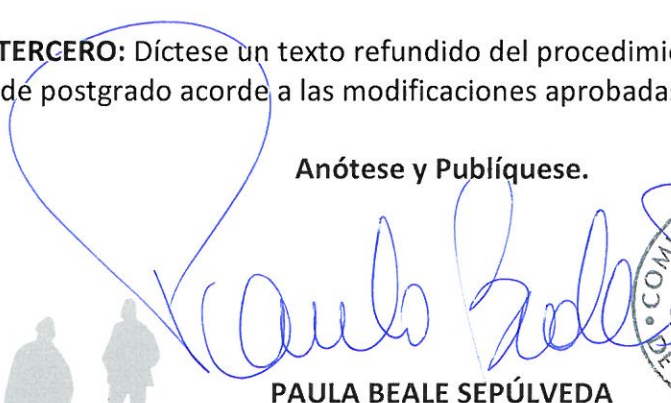
“14. En los programas de Doctorado, la Secretaria Ejecutiva podrá disponer fundadamente, que los antecedentes – Informe de Autoevaluación y Formulario de Antecedentes – sea presentados, también, en una versión en inglés en aquellos casos en que la naturaleza del Programa haga aconsejable acceder a un espectro distinto de evaluadores.

8. En el número 28° del Punto IV, “Sobre Presentación ante la Comisión Nacional de Acreditación y Juicio de Acreditación”, elimínese lo que sigue al punto seguido a continuación del guarismo “19.880”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las señaladas modificaciones entrarán a regir el 15 de abril del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Díctese un texto refundido del procedimiento para la acreditación de programas de postgrado acorde a las modificaciones aprobadas en esta resolución.

Anótese y Publíquese.


PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN




PBS/GMJ/rff
C.C.: ARCHIVO